

CONSTATA TRABA DE EMBARGO SOBRE LO QUE
INDICA

VALPARAÍSO, **martes, 11 de marzo de 2025**

RES. EX. N° **00617/2025**

VISTO: La resolución de fecha 10 de enero de 2025, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, en causa RIT N° C-19-2024, caratulada FAÜNDEZ/PESQUERA QUINTERO S.A., que da cuenta de la traba del embargo respecto de todas las Licencias Transables de Pesca de PESQUERA QUINTERO S.A. que se indica, remitido mediante expediente C.P. N° 2.280, de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657, el Código del Trabajo y el Código de Procedimiento Civil, el Memorándum D.P. N° 81/2025 y la Resolución Exenta C.P. N° 29, de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Código de Procedimiento Civil, citado en Visto, establece en su artículo 290 que *“para asegurar el resultado de la acción, puede el demandante en cualquier estado del juicio, aun cuando no esté contestada la demanda, pedir una o más de las siguientes medidas:*

4a. “La prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados”.

2. Que, por su parte, los artículos 444 y 463 del Código del Trabajo prescriben en lo pertinente que *“en el ejercicio de su función cautelar, el juez decretará todas las medidas que estime necesarias para asegurar el resultado de la acción, así como para la protección de un derecho o la identificación de los obligados y la singularización de su patrimonio en términos suficientes para garantizar el monto de lo demandado.”. “La tramitación de los títulos ejecutivos laborales se desarrollará de oficio y por escrito por el tribunal, dictándose al efecto las resoluciones y ordenándose las diligencias que sean necesarias para ello”, respectivamente.*

3. Que, mediante expediente C.P. N° 855, de 2023, se notificó a esta Subsecretaría, la resolución de fecha 20 de junio de 2023, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, en causa laboral caratulados FAÜNDEZ/PESQUERA QUINTERO S.A., RIT N° O-7-2023, que da cuenta de la prohibición de celebrar actos o contratos respecto de cuotas de pesca de PESQUERA QUINTERO S.A., de la cual se dejó constancia mediante Resolución Exenta C.P. N° 29, de 2023 de este origen.

4. Que, mediante expediente C.P. N° 2.280, de 2025, fue acompañada la resolución de 10 de enero del mismo año, dictada en causa RIT N° C-19-2024, del Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, la cual dicta la traba del embargo sobre *“Toda licencia transable de pesca de la cual sea titular la ejecutada, según consta en el registro público mantenido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Especialmente, aquellas que ya se encuentran sometidas a la medida cautelar de prohibición de celebrar actos y contratos decretada el 20 de junio de 2023 en los autos RIT O-7-2023, seguidos ante este Tribunal”*.

5. Que, de acuerdo con el Registro Público de Licencias Transables de Pesca y lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum N° 81, de fecha 17 de enero del año en curso, PESQUERA QUINTERO S.A., es titular de las Licencias Transables de Pesca, en las unidades de pesquería que se indican a continuación

LTP CLASE A

Unidad	Titular	Coef	CUOTA (TON)
Camarón Nailon	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0324857	171,68692
Camarón Nailon	QUINTERO S.A. PESQ.	0,1613670	852,82460
Langostino Amarillo	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0058632	6,50229
Langostino Amarillo	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0542639	60,1787
Langostino Colorado	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0017300	0,70411
Merluza de Cola	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0000300	0,23496
Merluza Común	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0002413	4,97620

LTP CLASE B

Unidad	Lote	TITULAR LTP CLASE B	Coef. de participación	CUOTA (TON)
Camarón Nailon	18	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0006000	3,17100
Camarón Nailon	20	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0060000	31,71000
Camarón Nailon	24	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0135000	71,34750
Camarón Nailon	25	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0082500	43,60125
Camarón Nailon	26	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0048000	25,36800
Langostino Amarillo	12	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0064500	7,15305
Merluza Común	23,1	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0004900	10,10502
Merluza Común	2.8.2	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0004000	8,24899
Merluza Común	2.9	QUINTERO S.A. PESQ.	0,0010000	20,62248

6. Que, debido a lo anterior, la empresa PESQUERA QUINTERO S.A., no podrá efectuar actos o contratos sobre las licencias transables de pesca Clase A y B de que sea titular, en las unidades de pesquerías antes mencionadas.

7. Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.880 en su inciso 6° establece que *“constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias”*.

8. Que, en consecuencia, conforme a lo resuelto por el Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, y lo dispuesto en el artículo 30 letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura se debe dejar constancia de la traba del embargo de las licencias señaladas en el considerando 5, decretada por el Juzgado de Letras y Garantía de Quintero.

RESUELVO:

1.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la traba del embargo respecto de las Licencias Transables de Pesca recaídas en las Unidades de Pesquería Langostino colorado de las Regiones de Arica y a Parinacota a Coquimbo, Merluza Común de la Región de Coquimbo al paralelo 41° 28,6' L.S., Langostino amarillo de las Regiones de Atacama a Coquimbo, Camarón nailon de las Regiones de Antofagasta a Biobío y Merluza de cola de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, de que es titular PESQUERA QUINTERO S.A., R.U.T. N° 91.374.000-9, domiciliada en Avenida 21 de Mayo N° 1.057, Quintero, Región de Valparaíso, en virtud de la resolución de fecha 10 de enero de 2025, dictada por Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, en causa de cobranza caratulada FAÜNDEZ/PESQUERA QUINTERO S.A., RIT N° C-19-2024; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 290, número 4° del Código de Procedimiento Civil, los artículos 444 y 463 del Código del Trabajo, la Ley N° 19.880, el artículo 30 letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura y demás normas aplicables al caso.

2.- En consecuencia, la empresa PESQUERA QUINTERO S.A., ya individualizada, no podrá efectuar actos o contratos sobre las licencias transables de pesca Clase A y B, de que sea titular, en las unidades de pesquerías antes mencionadas.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría y al correo electrónico jlyg_quintero@pjud.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/CAF

